

**GTD LARGA DISTANCIA S.A.**  
**Registro de Valores N° 691**

**HECHO ESENCIAL**

Santiago, 08 de Enero de 2010.

Señor  
Guillermo Larráin R.  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente/

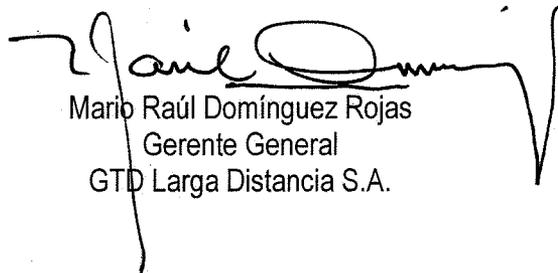
De mi consideración,

Me permito en informar a Ud. que, en sesión celebrada el día de hoy y con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en la letra b) del inciso 2° del artículo 147 de la ley 18.046, el Directorio de GTD Larga Distancia S.A. (en adelante la "Sociedad") aprobó la política relativa a las operaciones ordinarias y habituales con partes relacionadas, con el fin de que la Sociedad pueda ejecutar tales operaciones con partes relacionadas sin necesidad de cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el inciso 1° del referido artículo. Una copia de dicha política se adjunta a la presente.

Esta comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.045 y se trata de un hecho esencial respecto de la Sociedad.

Me encuentro especialmente facultado por el Directorio para informar este hecho esencial.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Mario Raúl Domínguez Rojas  
Gerente General  
GTD Larga Distancia S.A.

cc.: Bolsa de Comercio de Santiago  
Bolsa de Comercio de Valparaíso  
Bolsa Electrónica de Chile

## POLÍTICA GENERAL DE OPERACIONES ORDINARIAS Y HABITUALES CON PARTES RELACIONADAS DE GTD LARGA DISTANCIA S.A.

La presente política se aplicará a todas aquellas operaciones que se ejecuten por GTD Larga Distancia S.A. (en adelante la "Sociedad") con partes relacionadas, cuando dichas operaciones sean ordinarias y habituales en consideración al giro de telecomunicaciones de la Sociedad, conforme a los términos que se definen a continuación.

### I.- Definiciones:

- Operaciones Ordinarias: *"Todo acto, contrato, negociación, actividad u operación de cualquier naturaleza que se desarrolle periódicamente por la Sociedad y que digan relación con su giro social."*
- Operaciones Habituales: *"Todas aquellas operaciones que la Sociedad realice corrientemente con partes relacionadas dentro de su giro social y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Sociedad. Lo anterior, sin perjuicio de que su contratación sea por períodos mensuales, anuales o de mayor extensión."*
- Operaciones con Partes Relacionadas: *"Toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir la Sociedad y, además, alguna de las siguientes personas:*
  - a) *Una o mas personas relacionadas a la sociedad, conforme al artículo 100 de la Ley N°18.045;*
  - b) *Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive;*
  - c) *Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales;*
  - d) *Aquellas que establezcan los estatutos de la sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147; y*

*e) Aquellas en las cuáles haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la sociedad, dentro de los últimos 18 meses”.*

- Personas Relacionadas (Art. 100 Ley 18.045): “Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas:

*a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;*

*b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N°18.046;*

*c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y*

*d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.*

## **II.- Operaciones Ordinarias y Habituales con Partes Relacionadas de GTD Larga Distancia S.A.:**

A título ilustrativo, y sin que esto implique limitación alguna, se considerarán ordinarias y habituales aquellas operaciones que la Sociedad realice con partes relacionadas y que digan relación con:

- 1.- La compra, venta, suministro o arriendo, a cualquier título, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, ya sea en el país o en el extranjero y la percepción de sus frutos y rentas;
- 2.- La prestación y contratación de toda clase de servicios que permitan a las empresas relacionadas desarrollar sus giros individuales;
- 3.- Operaciones financieras entre empresas relacionadas y que bajo la denominación de cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros, se celebren para la optimización del manejo de caja de las sociedades;



- 4.- La realización de operaciones bancarias y financieras, tales como la inversión en fondos mutuos y depósitos a plazo, la contratación de líneas de crédito y sobregiro en cuenta corriente, cartas de crédito y boletas de garantía, y las demás actividades necesarias para el manejo de los recursos líquidos de la Sociedad;
- 5.- La realización de operaciones destinadas al financiamiento de las inversiones de la Sociedad y para el financiamiento de su capital de trabajo, ya sea mediante la contratación de créditos como a través de la colocación de instrumentos de deuda en los mercados nacionales o internacional;
- 6.- Operaciones con partes relacionadas referidas a administración financiera, servicios gerenciales y otros similares, que comprendan entre otros, la contabilidad, informes financieros, activo fijo, libro de compras y ventas, tesorería y bancos, asesoría en tributación, seguros, aprovisionamiento, contraloría y auditoría interna;
- 7.- La contratación de servicios de marketing y publicidad para el desarrollo y promoción de los servicios y productos de la Sociedad;
- 8.- La contratación de asesorías en materias financieras, contables, administrativas, tributarias, laborales y legales; y
- 9.- La contratación de asesorías y servicios, así como la adquisición de activos, bienes e insumos necesarios para la operación de de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad sólo podrá realizar operaciones con partes relacionadas cuando éstas se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado.

### **III.- Divulgación y Vigencia:**

Una copia de este documento estará a disposición de los accionistas en las oficinas de GTD Larga Distancia S.A. y en el sitio web de la Sociedad, si lo tuviere.

Esta política entrará en vigencia tan pronto como el directorio de GTD Larga Distancia S.A. la apruebe e informe a la Superintendencia de Valores y Seguros.